Año de 1950 Lunes 17 de Julio Núm. 85

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de Junio de 1950 por la la que se nombra al Excmo. señor don Pascual Marín Pérez Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de Mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia al Excmo. Sr. don Pascual Marín Pérez, Gobernador Civil de la provincia, en sustitución del Excmo. señor don Joaquín Pérez Villanueva, que lo venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Junio de 1950.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Del B. O. del E., 11 Julio, n.º 192.)

1402

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente se recomienda a los Ayuntamientos que figuran en la presente relación la máxima urgencia de emitir en el menor plazo posible el informe de las documentaciones remitidas a los mismos y correspondientes a los concursantes que han solicitado la vacante de Secretaría de los mismos.

Segovia, 14 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Relación que se cita

Brieva.
Duruelo.
Castillejo de Mesleón.
Cerezo de Arriba.
Fuentemilanos.
Escalona del Prado.
Aldeanueva del Codonal.
Nieva.
Cedillo de la Torre.
Sangarcía.
Riaguas de San Bartolomé.
Otero de Herreros.
Moraleja de Cuéllar.
Madrona.
Languilla.
Laguna de Contreras.
Lastras de Cuéllar.
Arcones.
Fuenterrebollo.
Fuentesaúco de Fuentidueña.
Navalmanzano.
Torrecilla del Pinar.
Vegas de Matute.
Valle de Tabladillo.
Santibáñez de Ayllón.

En el día de la fecha ha sido juramentado por mi Autoridad el guarda Jenaro Aguado Torquemada, natural de Zarzuela del Pinar y vecino de Lastras de Cuéllar, a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia, para custodiar los términos municipales de la expresada Sociedad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 14 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1387

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Rebollo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona declarada de inmunización: las infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la orden circular de este Gobierno Civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de Agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Nava de la Asunción, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona declarada de inmunización: las infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la orden circular de este Gobierno Civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de Agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Mozoncillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona declarada de inmunización: las infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 12 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1380

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado los propietarios reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de una casilla para Peones Camineros en la C. C. 114 de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero, término municipal de Aldealengua de San María, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar al Sr. Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, Perito de la Administración.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito, o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su publicación, reformado por el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segvia, 12 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Sagredo.

1381

EXPROPIACIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado los propietarios reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de una casilla para Peones Camineros en la C. C. 114 de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero, término municipal de Ayllón, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su publicación, reformado por la Real Orden de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 12 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Sagredo.

1389

EXPROPIACIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado los propietarios reclamación alguna contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de una casilla para Peones Camineros en la C. N. I. de Madrid a Irún, término municipal de Fresno de la Fuente, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas, y nombrar Perito de la Administración al Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz-Pastor, y Fernández de Piérola.

Lo que, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su publicación, reformado por la Real Orden de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 14 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Sagredo.

1390

EXPROPIACIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectas por las obras de construcción de una casilla para Peones Camineros en la C. C. 114 de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero, término municipal de Languilla, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas, y nombrar Perito de la Administración al señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola.

Lo que, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su publicación, reformado por la R. O. de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 14 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Sagredo.

1401

Delegación de Industria de Segovia

Restricciones eléctricas

Al iniciarse el estiaje en la zona Centro-Levante, con características muy agudas este año, se hace necesario establecer de nuevo restricciones en el consumo de energía eléctrica, tanto para prolongar las escasas reservas, hasta la época normal de lluvias, como para ajustar el consumo del mercado a las posibilidades actuales de producción y de paso de energía de las zonas colindantes.

Por estas causas, a partir del próximo día 17 del corriente empezará a aplicarse el siguiente régimen de suministro, complementado con las normas que también se expresan para los usuarios de las Empresas productoras Hidroeléctrica Española, Unión Eléctrica Madrileña, L. U. T. E., Compañía de Riegos de Levante y de sus distribuidoras y revendedoras:

1.° Se establecen cortes de corriente en cada sector de la zona desde las 6 hasta las 20,30 horas en las capitales, y hata las 21 en los pueblos, durante dos días laborables de la semana.

2.° Se fijan cupos reducidos de consumo para cada usuario en las proporciones que luego se expresan, atendiendo a la importancia que sus actividades revisten en relación con las necesidades nacionales.

Los tantos por ciento de consumo que se autorizan se entenderá que deben aplicarse sobre los hechos en el mes de Mayo próximo pasado, en que no hubo restricciones para los usuarios de Madrid (facturas pasadas al cobro en el mes de Junio). El resto de los usuarios de la zona deberán aplicar los porcentajes a sus consumos de Junio, en que no tuvieron restricciones, y que corresponden a las facturas que les son pasadas al cobro en este mes de Julio.

Los porcentajes de consumo serán los siguientes:

Servicio público de Teléfonos, Telégrafos, tracción de la R. E. N. F. E, 100 por 100.

Deberán, sin embargo, reducir los consumos de alumbrado en la medida general que luego se expresa.

Desagüe de minas, 100 por 100.

El laboreo en las minas queda sujeto a los cupos de consumo de exportación o general que les corresponda según cada caso.

Cámaras frigoríficas para conservación de alimentos, 100 por 100.

Se entiende que estas cámaras son únicamente aquellas que abastecen a una población o a grandes sectores de la misma, pero no las que los comerciantes al por menor puedan tener en sus establecimientos, las cuales quedan sujetas al régimen general.

Elevación de agua para las poblaciones, 90 por 100.

Usos agrícolas. Se atendrán al horario de suministro que se fije al sector.

Fábricas de harina, hielo y pan, 90 por 100.

Fábricas de cemento, 90 por 100.

Tracción eléctrica urbana, 90 por 100.

Servicio de puertos, hospitales (de carácter público, no clínicas privadas), *fábricas de gas y periódicos*, 90 por 100.

Industrias y minería que exporte sus productos, 90 por 100.

Industrias de interés nacional, 80 por 100.

Se entiende que estos cupos especiales se conceden sólo a industriales que dispongan de acometida eléctrica independiente, puesto que las demás de la misma clase que no tengan servicio eléctrico independizado de los restantes usuarios, quedarán sujetas al régimen general de cortes.

Alumbrado de poblaciones y viviendas, 75 por 100.

Industrias y minerías en general, 66 por 100.

Espectáculos de toda clase y locales de pública concurrencia (comercios, cafés, etc.) 66 por 100.

Usos domésticos, 50 por 100.

Si algún usuario, especialmente de industria, no hubiera consumido energía durante los meses que más arriba se fijan como básicos en producción normal, por alguna causa justificada, deberán solicitar directamente de su Empresa suministradora que se le fije el cupo base que le corresponda.

A los que tengan instalados motores de reserva se les facilitarán los combustibles precisos para que puedan cubrir la diferencia entre el tanto por ciento de energía eléctrica asignada y la necesaria para la actividad normal de su industria.

3.° Periódicamente se verificará si los consumos de los usuarios han excedido de los cupos que les corresponden, y si ello hubiera sido así, se les aplicará la sanción de corte de suministro durante el tiempo necesario para compensar el exceso de consumo que efectuaron. Asimismo se aplicarán sanciones económicas según la importancia del exceso del consumo.

Los fraudes de energía se sancionarán con el corte definitivo del suministro hasta que se levanten las restricciones, y con la imposición de una sancion económica complementaria por cada kilowatio que resulte de la aplicación de la liquidación reglamentaria.

4.° Como normas complementarias de las que anteceden, se fijan las siguientes prohibiciones:

a) La de mantener iluminados los establecimientos comerciales, tanto interior como exteriormente (escapates, etc.), después de la hora de cierre.

b) La de iluminar fachadas.

c) La de encender los anuncios luminosos, excepto los sábados y domingos.

d) La de utilizar motores en usos industriales durante las horas de alumbrado comprendidas entre las 21 y 24 horas. Las industrias que tengan operaciones de fabricación continua, quedan autorizadas para mantener en marcha durante esas horas los motores necesarios para la continuidad, pero la reducción del consumo total de la industria deberá alcanzar el límite anteriormente fijado,

Toda infracción que se compruebe en cualquiera de los puntos expuestos, será sancionada con el corte inmediato del suministro y económicamente.

5.° Los usuarios de riegos deberán utilizar energía durante las horas de madrugada exclusivamente comprendidas entre las 12 de la noche y las 8 de la mañana, tal como se dispuso para los de la zona levantina con fecha 27 de Mayo próximo pasado.

En atención a las especiales condiciones en que puede darse el suministro en los diversos sectores de la capital de la Nación, por la forma en que están conectados con otras zonas, de momento no se aplicarán en ellos los cortes de corriente. Sin embargo, como en plazo de pocos días se comprobará si a esta excepción corresponden con carácter general los usuarios, reduciendo los consumos en las proporciones que antes se señalan, se advierte que de no alcanzar la reducción en su conjunto la cuantía necesaria, se aplicarán inmediatamente los cortes como en el resto de la zona.

Las Empresas eléctricas quedan autorizadas para dar cortes suplementarios sin previo anuncio a quellas líneas en que observen un exceso de carga superior a la que puedan soportar técnicamente, ya que solamente con una estricta aplicación de las normas establecidadas puede mantenerse el servicio con regularidad en todos los sectores.

Madrid, 12 de Julio de 1950.—El Delegado Técnico.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1395

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealengua de Pedraza, 8 de Julio de 1950.—El Alcalde, A. Gómez Burgos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BECERRIL.
EL MUYO.
SERRACIN.
CABALLAR.

1342

ARAHUETES

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arahuetes a 6 de Julio de 1950.—El Alcalde, Eleuterio Contreras.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

VALLERUELA DE PEDRAZA.

1388

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Pablo Murga Castro, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal, y por don Mariano Bayón de Dios, mayor de edad, casado, Alguacil del Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar, se ha iniciado demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra el acuerdo de expresado Ayuntamiento de fecha tres de Marzo del año en curso, por el que se denegó la petición hecha por el recurrente de que le fueran abonados los beneficios de sueldo señalados en el Decreto de 5 de Diciembre de 1947.

Y para conocimiento de quellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Pablo Murga.—El Secretario, Francisco Murcia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

1376

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama a Joaquín Hernández Benito, de 26 años, casado con Angeles Nicolás, natural de Galindo y Perehuy (Salamanca), hijo de Miguel y Encarnación, mecánico, domiciliado en Madrid calle de Antonio López, número 201, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, para cumplir la pena que le fué impuesta de cuatro meses y un día de arresto mayor, en la causa seguida en este Juzgado, sobre hurto, con el número 196 de 1948; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, ingresándole en prisión, caso de ser habido, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Dado en Segovia a doce de Julio de mil novecientos cincuenta.—Francisco Corrales.—El Secretario, Ricardo Villa.

RIAZA

1383

REQUISITORIA

Eugenio Gómez Durán, gitano, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura aproximada un metro setenta centímetros, moreno, y cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, procesado en causa número 32 de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riaza (Segovia), para serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, ingresando en el depósito municipal de esta villa como preso comunicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Riaza, 12 de Julio de 1950.—El Juez de Instrucción, José de las Peñas. P.S.M., P.H., Eusebio Hernanz.

IMPRENTA PROVINCIAL